

Rad. 00083-2021

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la sociedad Bancolombia S. A. en contra de las señoras Blanca Alicia y Gladys Inés Méndez Gómez, informándole que el ejecutante aportó constancia de notificación y de la inscripción del embargo sobre el inmueble hipotecado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, tenemos que la notificación de la demandada Gladys Inés Méndez Gómez se ha efectuado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020; no obstante resulta improcedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en la medida que – previamente – se torna necesario corregir la inscripción del embargo efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que se indica que el proceso corresponde a un ejecutivo con acción personal, siendo que en el mismo se hace valer la garantía real.

En el orden expuesto, se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informándole que en el presente asunto se está haciendo valer la garantía real constituida en favor de Bancolombia S. A., sobre el inmueble con matrícula N° 040-264270, a efectos de que, dentro del término de tres (3) días, corrija lo inscrito en la anotación N° 11 del certificado de tradición y libertad.

Efectuada la corrección antes relacionada, se procederá a verificar si es procedente seguir adelante la ejecución.

Por último, nos abstendremos de resolver el recurso horizontal promovido por el ejecutante sobre el numeral 3° del proveído de fecha 21 de septiembre de 2021, en la medida que se cumplió con las cargas procesales impuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f02fb309e3df094df92bbde8ea054e5e1fad3f8523359a2a1d94e1fbbdbc9e

Documento generado en 20/10/2021 01:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>